

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS - JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código :	10475279340	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	ESTUQUE MILLAN SHANON ABRAHAM	Hora de envío :	05:37:03

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Podemos observar que el cronograma de entrega si bien es cierto establece 10 entregas sin embargo la ultima entrega esta siendo en el mismo mes de la entrega 9, debiendo esta corresponder al mes de diciembre, por lo que solicitamos al comité pueda, corregir la fecha de la entrega al 04/12/2025.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación realizada por el postor este colegiado, ACOGE LA OBSERVACION, y se precisa que la ultima fecha de entrega será el 04 de diciembre del 2025, y con oportunidad de integración de las bases se corregirá el cronograma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

si se acoge se corrige en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS - JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código : 10475279340

Nombre o Razón social : ESTUQUE MILLAN SHANON ABRAHAM

Fecha de envío : 13/03/2025

Hora de envío : 05:37:03

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las base legal se establece Ley N° [31953] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal [2024]. Y Ley N° [31954] Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal [2024]. Erróneamente debiendo ser del ejercicio fiscal 2025.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación realizada por el postor este colegiado, ACOGE LA OBSERVACION, y se precisa que la base legal se basa en la Ley N° 32185 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y la Ley N.° 32186. Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

si se acoge se corrige en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS - JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código : 10475279340

Fecha de envío : 13/03/2025

Nombre o Razón social : ESTUQUE MILLAN SHANON ABRAHAM

Hora de envío : 05:37:03

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Podemos observar una incongruencia entre los términos de referencia y los documentos de presentación obligatoria, ya que los términos de referencia establecen que debe ser LECHE EVAPORADA ENTERA, sin embargo 2.2.1.1 del capítulo II antes del literal g) se establece que se debe proveer LECHE CRUDA, y es sabido que la LECHE CRUDA es la leche cruda es leche que no ha sido pasteurizada, es decir, que no ha sido calentada a una temperatura que elimine los gérmenes dañinos y la LECHE EVAPORADA ENTERA es la leche evaporada entera es un producto lácteo que se obtiene al eliminar parte del agua de la leche de vaca. Es una leche concentrada que conserva sus propiedades nutritivas. POR LO TANTO, solicitamos al comité suprima el término leche cruda o en su defecto pueda precisar cuál es lo correcto a fin de evitar ambigüedades contradictorias, ya que la LCE establece que la entidad debe proporcionar términos claros, objetivos y precisos, ya que esto vulnera el artículo 2 de la ley y siendo causal de nulidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo la presente observación podemos evidenciar que por error de digitación se ha consignado la como leche cruda, sin embargo, los términos de referencia y valores nutricionales se establecen la leche evaporada entera, por lo tanto, el comité ACOGE la observación y se suprimirá dicho párrafo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

si se acoge se corrige en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS - JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código : 10475279340

Fecha de envío : 13/03/2025

Nombre o Razón social : ESTUQUE MILLAN SHANON ABRAHAM

Hora de envío : 05:37:03

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Sobre la Primera viñeta del literal i) de los documentos de presentación obligatoria del 2.2.1.1 del capítulo II, debemos precisar que poner como requisito una ¿Copia simple del certificado de fumigación, desinfección, desinsectación y desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua, vigente y a nombre del fabricante. El documento deberá ser emitido por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en Decreto Supremo N° 022-2001-SA. Además, SE DEBERÁ ADJUNTAR LA FICHA TÉCNICA¿ a lo referido debemos precisas que al pedir que se adjunte la ficha técnica es un exigencia mayor, ya que la presentación de dicho documento no acredita si se realizó la fumigación y desinfección, mas al contrario limita la participación, ya que es sabido que el documento que acredita fehacientemente la desinfección es el CERTIFICADO, por lo que solicitamos al comité Pueda SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA MAYOR, que vulnera los principios de contratación establecidos en el del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en cumplimiento del artículo 2 de la LCE y con el principio de transparencia y pluralidad y publicidad, con el fin de poder tener mayor cantidad de postores se ACOGE LA OBSERVACIÓN, y también entendiendo que este resulta restrictivo y condicional solita una duplicidad de certificación que acredite el mismo concepto, el cual podría catalogarse como una exigencia mayor o barrera burocrática, prohibida por la ley

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

si se acoge se corrige en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS - JAUJA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ¿ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código :	10475279340	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	ESTUQUE MILLAN SHANON ABRAHAM	Hora de envío :	05:37:03

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre la tercera viñeta del literal i) de los documentos de presentación obligatoria del 2.2.1.1 del capítulo II, debemos precisar que poner como requisito una ¿Declaración jurada suscrita por el postor y/o representante legal, si es fabricante o distribuidor, en caso de ser distribuidor presentar la carta de AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE DIRIGIDO AL PRESENTA PROCESO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DOCUMENTOS¿ esta resulta restrictivo, y limitante, al respecto el osce se ha pronunciado en distintos pronunciamiento que las cartas y declaraciones juradas son es un requisito solo puede cumplir un solo participante al cual la distribuidora local emite el uso del producto y vulnerando el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 72 del Reglamento y mas aun se evidencia un direccionamiento de procedimiento, el cual el artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado prohíbe practicas que sean limitantes, al contrario el comité de selección esta en la obligación de busca la pluralización de postores, por lo tanto solicitamos al comité pueda suprimir dicha exigencia, por ir en contravención de la normativa vigente. de no ser el caso nos veremos en la imperiosa necesidad de recorrer a realizar la denuncia a los órganos de control tales como la Contraloría General de la República, unidad de prevención del delito de la Fiscalía de la nación, y a la procuraduría.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en cumplimiento del artículo 2 de la LCE y con el principio de transparencia y pluralidad y publicidad, con el fin de poder tener mayor cantidad de postores se ACOGE LA OBSERVACIÓN, y también entendiendo que este resulta restrictivo y condicional que dichas declaraciones juradas y autorizaciones solo son dadas a las distribuidoras generales y no a un procedimiento exclusivo. Por lo que se suprimirá dicha exigencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

si se acoge se corrige en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS - JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código : 10475279340

Nombre o Razón social : ESTUQUE MILLAN SHANON ABRAHAM

Fecha de envío : 13/03/2025

Hora de envío : 05:37:03

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

El Literal e) Declaración jurada suscrita por el postor y/o representante legal, si es fabricante o distribuidor., sobre HOJUELAS DE AVENA QUINUA MACA Y CAÑIHUA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES establece que se debe presentar una declaración jurada esta resulta restrictivo, y limitante, al respecto el osce se ha pronunciado en distintos pronunciamiento que las cartas y declaraciones juradas son es un requisito solo puede cumplir un solo participante al cual la distribuidora local emite el uso del producto y vulnerando el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 72 del Reglamento y mas aun se evidencia un direccionamiento de procedimiento, el cual el articulo 16 de la Ley de contrataciones del Estado prohíbe practicas que sean limitantes, al contrario el comité de selección esta en la obligación de busca la pluralización de postores, por lo tanto solicitamos al comité pueda suprimir dicha exigencia, por ir en contravención de la normativa vigente. de no ser el caso nos veremos en la imperiosa necesidad de recorrer a realizar la denuncia a los órganos de control tales como la Contraloría General de la República, unidad de prevención del delito de la Fiscalía de la nación, y a la procuraduría.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en cumplimiento del artículo 2 de la LCE y con el principio de transparencia y pluralidad y publicidad, con el fin de poder tener mayor cantidad de postores se ACOGE LA OBSERVACIÓN, y también entendiendo que este resulta restrictivo y condicional que dichas declaraciones juradas y autorizaciones solo son dadas a las distribuidoras generales y no a un procedimiento exclusivo. Por lo que se suprimirá dicha exigencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

si se acoge se corrige en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS - JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código : 10475279340

Fecha de envío : 13/03/2025

Nombre o Razón social : ESTUQUE MILLAN SHANON ABRAHAM

Hora de envío : 05:37:03

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Sobre los factores de evaluación vemos que se ha establecido factor de precio para leche y otro factor de precio también para hojuela, sin embargo vemos que existe una incongruencia ya que el procedimiento de selección se encuentra en paquete, y lo han catalogado como si fuer a ITEM por lo que solicitamos al comité precisar como se otorgara los puntajes , ya que esta incongruencia genera dudativas y no es precisa ni objetiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se precisa que el procedimiento de selección esta en Paquete y no por item por lo que el puntaje se asigna al paquete y no por ítems, ahora bien se puede percibir que en las bases por error se consigan títulos como hojuelas y leches por lo que en oportunidad de integración de las bases se suprimirá dichos párrafos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS - JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código : 10475279340

Fecha de envío : 13/03/2025

Nombre o Razón social : ESTUQUE MILLAN SHANON ABRAHAM

Hora de envío : 05:37:03

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Sobre el factor de evaluación D. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS vemos que se otorgara un puntaje de 10, sin embargo, no se ha establecido el procedimiento consignado en el Anexo N° 4. Ni la fecha ni hora, en el cual se realizara, mas aun cuando en los términos de referencia el área usuaria no ha precisado, ni ha establecido la prueba de aceptabilidad, por lo contrario solicitamos al comité pueda suprimir dicho factor y/o en su defecto pueda esclarecer el procedimiento para la prueba.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la Observación, el comité decide NO ACOGER dicha observación ya que las bases estándares aprobadas por el OSCE establecen que se debe establecer la preferencia a los consumidores, más aún el área usuaria como conector de sus necesidades establece los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS - JAUJA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025

Ruc/código : 10475279340

Nombre o Razón social : ESTUQUE MILLAN SHANON ABRAHAM

Fecha de envío : 13/03/2025

Hora de envío : 05:37:03

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Sobre el factor de evaluación D. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS vemos que se ha establecido un puntaje de 10, por lo que demos observar dicho puntaje ya que al no establecer el procedimiento de forma oportuna y al solicitar a una entidad autorizada por INACAL pueda realizar la prueba de aceptabilidad lleva un tiempo oportuno por lo que , podemos presumir que ya se tendría un postor con tramites avanzados para la prueba, y este factor tiene un puntaje considerable, a razón del cual y en consecuencia a los principios de contratación, solicitamos puedan reducir el puntaje del factor de evaluación y evitar direccionamientos del procedimiento el que prohibió la ley y pasibles a denuncia civil y penal

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité debe aclarar que la preferencia a los consumidores en procedimientos de suministro de bienes se establece en las bases estándares, razón por la cual resulta ilógico poder presumir un direccionamiento de procedimiento, a su vez también precisamos que la prueba de aceptabilidad se llevará a cabo el día miércoles 19 de marzo del 2025 en el auditorio de la municipalidad de molinos. Para lo cual las empresas deben registrarse a través de mesa de partes hasta el martes 18 de marzo en horario de oficina de mesa de partes de la entidad, por otro lado respecto al puntaje precisamos que la puntuación será variada a 2 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

si se acoge se corrige en la integración de bases